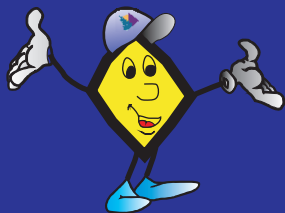


EDUCACIÓN VIAL



GUÍA TEÓRICA PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCTOR



Dpto. de Tránsito y Transporte
División Educación Vial

A

Indice:

Página

Vía pública	2
Documentación obligatoria	2
Condiciones para conducir	3
Dispositivos de seguridad	3
Sistema de iluminación	4
Prioridades de paso	5
Prioridad normativa	6
Maniobra de adelantamiento	7
Maniobra de estacionamiento	8
Maniobra de giro	9
Prohibiciones	9
Vías multicarriles	11
Velocidades	11
Retención preventiva	13
Accidentología vial	15
Peatones	16
Señalización vial	17
Glosario	29

Esta guía de estudio está destinada a futuros conductores habilitados para la categoría de licencia A la que les permite conducir MOTOCICLETAS.

VÍA PÚBLICA

Ley Nacional N° 24.449 Título III,IV.

Es el sistema integrado por carreteras, caminos, calles, sendas, plazas, etc., de dominio común y público, necesario para la circulación de los usuarios de la misma (peatones, pasajeros y conductores).

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Exhibición de documentos (Art. 37 Ley Nacional N° 24449)

Al solo requerimiento de la autoridad competente (Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Tránsito Municipal, etc.) se debe presentar la licencia de conducir y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.

Documentación reglamentaria que debe llevar siempre el conductor: (Art. 37, Art. 40 Ley Nacional N° 24449).

*Licencia de conductor: Mediante la cual comprueba que está habilitado para conducir el tipo de vehículo que indica.

*Tarjeta verde o azul: Es la cédula de identificación del vehículo. Mediante la cual se comprueba el titular del vehículo (tarjeta verde) o las personas que están habilitados a conducirlo (tarjeta azul).

*Seguro: (Comprobante de seguro) Debe estar en vigencia para cubrir los eventuales daños, causados a terceros transportados o no, y daños materiales. (Art. 68 Ley Nacional N° 24449).

*DNI: Los datos deben coincidir siempre con los de la licencia de conducir. Si realiza un cambio de domicilio en el DNI, también debe hacerlo en la licencia de conducir. La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.

*Último recibo de pago de patente: El pago de la patente cubre los gastos que ocasionan los vehículos cuando hay daños en la calzada.

LA CIRCULACIÓN

Condiciones para conducir (Art. 39, Ley 24.449).

Los conductores deben, antes de ingresar a la vía pública:

- ✓ Verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.
- ✓ Circular con cuidado y prevención conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
- ✓ La cantidad de ocupantes debe guardar relación con la capacidad para la cual fue construido el vehículo. Y que todos sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.
- ✓ Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.
- ✓ Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

Todos los vehículos, y los conductores, que circulen por la vía pública, deberán hacerlo respetando las normas de tránsito vigentes, y que son de aplicación para el conjunto, sin excepción.

Las obligaciones a cumplir son aquellas que se encuentran contempladas en las normas vigentes. Aquí nos referiremos exclusivamente a cada una de ellas de la manera más clara posible.

LOS VEHÍCULOS

Condiciones del vehículo para circular en la vía pública:

Hay que tener la seguridad de que el vehículo que se conduce se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento.

1) Condiciones de seguridad (Art. 29 Ley Nacional N° 24449)

El sistema de frenado debe ser eficaz, al igual que el sistema de dirección, suspensión, rodamiento, el dibujo de los neumáticos debe

tener una profundidad mínima de 1 mm. para motocicletas, y de 0,5 mm para ciclomotores, lo que permite que el agua se desplace de la calzada.

Debe contar con espejos retrovisores

Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación.

3) Sistema de iluminación (Art. 31 Ley Nacional N° 24449)

Debe tener en perfecto estado de funcionamiento:

✎ Luces delanteras (alta y baja) blancas o amarillas.

✎ Luces de posición, que indican las dimensiones y el sentido de marcha (delantera de color blanco o amarillo, trasera de color rojo).

✎ Luces de giro, intermitentes y de color amarillo, delante y atrás.

✎ Luces de freno traseras, de color rojo. Encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste.

✎ Luz para la patente trasera.

✎ Luces intermitentes de emergencia (balizas), que incluye a todos los indicadores de giro.

El uso de las luces

(Art. 47 Ley Nacional N° 24449):

Durante la circulación deben mantenerse limpios los elementos externos de iluminación del vehículo.

◎ Luces bajas: mientras el vehículo transite por rutas, las luces bajas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren. En zona urbana deben permanecer encendidas en condiciones de poca visibilidad.

◎ Luz alta: su uso es obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame. Al momento del cruce con otro vehículo del carril contrario, o cuando circula muy próximo a otro vehículo del mismo carril, el cambio de luz alta por baja debe realizarse a una distancia suficiente a fin de evitar el efecto de encandilamiento.

◎ Luces de posición y de chapa patente: deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de la chapa patente y las adicionales en su caso.

⊗ Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar el estacionamiento y/o detención en zonas peligrosas (Ej: banquetas).

⊗ Luces de giro: deben utilizarse en todo cambio de trayectoria (cambio de carril, o al girar para ingresar a otra vía, estacionamiento, etc.).

4) Otros:

Que el vehículo, porte la placa trasera de identificación (chapa patente), debiendo mantenerla permanentemente limpia y legible. No puede ser sustituida (Ej: Escrita en un papel) por otra que no sea la reglamentaria.

Vehículos de Emergencia:

Los vehículos denominados de emergencia poseen balizas intermitentes que indican a los demás usuarios, la necesidad de dejar libre el carril por el que circula, para prestar auxilio. (Art. 61 Ley Nacional N° 24449).

Ambulancia: Balizas intermitentes color verde

Bomberos: Balizas intermitentes color rojo

Policía: Balizas intermitentes color azul

Controles preventivos (Art. 73 Ley Nacional N° 24449)

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir.

Prioridades de paso

Ley Nacional N° 24449 Art. 41.

Es obligación del conductor ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, esta prioridad es absoluta y solo **se pierde ante:**

- La señalización específica en contrario.
- Los vehículos ferroviarios.
- Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión.
- Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.
- Los peatones que cruzan la calzada por la senda peatonal o en zona

peligrosa señalizada como tal, debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.

- Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda.

Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar.

- Cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.

- Cuando se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.

- Cuando se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía.

- Cuando se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

- Si se dan varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha.

- En una pendiente debe retroceder el que descende, salvo que este lleve acoplado y el que asciende no (para transitar en pendientes es necesario utilizar un cambio bajo, como primera o segunda, ya que tiene más fuerza el motor).

La Ley Nacional de Tránsito, considera en igualdad de jerarquía el cruce de una avenida con una calle, por lo tanto corresponde ceder el paso al que circula por la derecha, salvo las excepciones antes descriptas.

¿Qué es la prioridad normativa? (Art. 36 Ley Nacional N° 24449)

En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

Por ejemplo: Si en una esquina semaforizada, el semáforo indica que se puede avanzar, pero un policía de tránsito le prohíbe avanzar, debe realizarse la maniobra indicada por la autoridad de control (el policía).

- ✍ Si en una encrucijada, existe un cartel de CONTRAMANO y un Agente de Tránsito Municipal, le indica por medio de señalización manual que avance; debe obedecer al agente por sobre lo que indica el cartel.

MANIOBRAS

Adelantamiento

Ley Nacional N° 24449 Art. 42.

El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

➤ El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía este libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo este a su vez sobrepasando.

➤ Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso.

➤ Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral.

➤ Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento.

➤ El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad.

➤ Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso.

Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

✍ El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda.

✍ En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

Estacionamiento

Ley Nacional N° 24449 Art. 49

En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:

El estacionamiento se debe realizar maniobrando sin empujar a los otros vehículos y sin acceder a la acera.

a) El estacionamiento se efectuara paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a los 50 (cincuenta) cm y una distancia aproximada con el cordón de 20 (veinte) cm. Cuando se efectúe en forma perpendicular (90°) o con un ángulo menor respecto al cordón (45°), la distancia a dejar entre vehículos será de 75 (setenta y cinco) cm. En el caso del estacionamiento en paralelo en pendientes, la rueda delantera debe quedar en forma transversal con el cordón de la vereda.

B) No se debe estacionar:

1- En todo lugar donde se pueda afectar la visibilidad, seguridad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.

2- En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulta de prolongar la ochava (Ej. Ciudad de Esquel: 5 mts.) y en todo lugar peligroso.

3- Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria, no obstante se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permita.

4- Frente a la puerta de hospitales, escuelas u otros servicios públicos, hasta 10 metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.

5- Frente a la salida de cines, teatros y similares durante su funcionamiento.

6- En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción y el número de resolución.

7- Por un periodo mayor a 5 días.

8- Cordón amarillo: prohibido estacionar. Cordón Rojo: prohibido

¿Cómo indicar la intención de girar en una encrucijada?

Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

- Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.
- Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.
- Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada.
- Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista.

Prohibiciones:

Ley Nacional N° 24449 Art. 48

Las prohibiciones que enumera la ley para la vía pública, tienen un mismo fin, el de lograr mayor seguridad para todos los que circulan por ella, ya sea en carácter de conductores de automóviles, como motociclistas, ciclistas, peatones, etc.

Está prohibido en la vía pública:

- a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica (mas de 0.2 gramos de alcohol por litro de sangre en el caso de conductores de motocicletas) o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.
- c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en los casos de emergencia.
- d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.
-) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aún con derecho a hacerlo si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje.
- g) Conducir a una distancia del vehículo que le precede, menor de la

prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha. La distancia de seguridad mínima requerida entre vehículos, de todo tipo, que circulan por un mismo carril, es la que resulta de una separación en tiempo de DOS SEGUNDOS (2”).

En la práctica, para saber si guarda la distancia mínima de seguridad con el vehículo que va delante, busque adelante de la vía algún punto de referencia, como un árbol, o un cartel. Entonces cuando el vehículo que va delante de usted pase por ese punto fijo debe comenzar a contar: “1 segundo... 2 segundos...”. Si al terminar de contar usted aún no llega al mismo punto fijo, está manteniendo una distancia correcta.

i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia.

j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria o detenerse.

k) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere libre. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras.

l) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal en los canales de su banda de rodamiento. (La profundidad mínima es de 1 mm para motocicletas y de 0,5 mm para ciclomotores, la que permite desplazar el agua de la calzada).

q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores.

r) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo.

v) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocinas no autorizadas.

w) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites reglamentarios.

x) Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continúa.

VÍAS MULTICARRILES

En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- ⇒ Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.
- ⇒ Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de este.
- ⇒ Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril.
- ⇒ Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril.
- ⇒ Todo vehículo al que le haya advertido el que lo sigue su intención de sobrepaso, se debe desplazar hacia el carril inmediato a la derecha.

Autopistas:

En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

- a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y para maniobras de adelantamiento.
 - b) No pueden circular peatones, ciclistas, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial.
 - c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga ni descarga de mercadería, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere.
 - d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfectos mecánicos, etc, deben abandonar la vía en la primer salida.
- Para **semiautopistas**, serán de aplicación los incisos b), c) y d).

VELOCIDADES

Reglas de velocidad

Ley Nacional N° 24449 Art. 50

La velocidad precautoria: El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Por ejemplo si estamos conduciendo en zona rural, donde la velocidad máxima es de 110 km/h, pero se encuentra lloviendo o la visibilidad no es normal por niebla u otro factor, la velocidad precautoria será aquella que nos permita mantener el vehículo bajo nuestro perfecto dominio, y que no ponga en riesgo nuestra seguridad ni la de los demás. Para ser más precisos podríamos decir que en el ejemplo planteado, a 110 km/h no estaríamos circulando a una velocidad excesiva pero si a una velocidad inadecuada.

Velocidades máximas: Ver cuadro

	TIPO DE VÍA	VELOCIDAD MÁXIMA	VELOCIDAD MÍNIMA
ZONA URBANA	Calles	40 Km/h	20 Km/h
	Avenidas	60 Km/h	30 Km/h
ZONA RURAL (rutas y caminos)	Rutas y caminos	110 Km/h	40 Km/h
VIAS MULTICARRILES	Semiautopistas	120 Km/h	40 Km/h
	Autopistas	130 Km/h	65 Km/h
LIMITES MAXIMOS ESPECIALES	En las encrucijadas urbanas sin semáforos	30 Km/h	
	Pasos a nivel sin semáforo ni barrera	20 Km/h	
	En proximidad a establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas	20 Km/h	
	En rutas que atravesen zonas urbanas	60 Km/h	

Retención preventiva

Art. 72 Ley Nacional N° 24449

La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1- Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados (Ej: en caso de negarse a realizar el control de alcoholemia, se presume que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol), se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o el de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de 12 horas.

Se entenderá que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la medición alcoholimétrica supere los 0,2 gr/lt de sangre.

2- Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el art. 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes, el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

b) A las licencias habilitantes (licencias de conducir), cuando:

1. Estuvieren vencidas;

2. Hubieren caducado por el cambio de datos no denunciados oportunamente;

3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.

4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;

5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular. Con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el Art. 19;

6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;

c) A los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias.
2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros, los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

Control Preventivo

Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir.

La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunción de que se encuentra en estado de intoxicación alcohólica.

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

ACCIDENTOLOGÍA

Presunciones

Art. 64 Ley Nacional N° 24449

Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aún respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

Obligaciones

Art. 65 Ley Nacional 24449

Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:

- ☞ Detenerse inmediatamente, en lugar seguro y sin crear nuevos riesgos.
- ☞ Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado.
- ☞ Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación.
- ☞ Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

Como actuar ante un accidente con víctimas:

No se debe mover al accidentado, le puede provocar más lesiones de las que tenía.

Activar el sistema de emergencias médicas:

Al llamar al número de teléfono de emergencias, informar la ubicación exacta del accidente y de qué tipo (atropello, choque, incendio, etc.)

100 Bomberos

101 Policía según prioridad

107 Hospital

Derechos y obligaciones de los peatones

Ley Nacional N° 24449 Art. 38.

En zona urbana los peatones, los lisiados en sillas de ruedas y los menores de 10 años en bicicleta, deben transitar por las veredas y cruzar la calle por las sendas peatonales, o por las esquinas. Esta también es una obligación que deben **respetar** los conductores de vehículos, deteniéndose antes de la senda peatonal.

En zonas rurales, (rutas) los peatones deberán transitar lo más alejado posible de la calzada, por la banquina o camino adyacente destinado a los mismos, en caso de hacerlo por la banquina lo harán en sentido contrario al del tránsito vehicular, y el cruce de la calzada lo harán en forma perpendicular y **RESPETANDO LA PRIORIDAD DE LOS VEHÍCULOS**. En autopistas el cruce de los peatones sólo se realizará por las pasarelas que se encuentran sobre la circulación de los vehículos.

Sistema de señalización vial uniforme

Señales reglamentarias

Transmiten órdenes específicas, de cumplimiento obligatorio en el lugar para el cual están destinadas, creando excepción a las reglas generales de circulación.



R 1
NO AVANZAR



R 2
CONTRAMANO



R 3(1)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (autos)



R 3(2)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (motos)



R 3(3)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (bicicletas)



R 3(4)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (camión)



R 3(5)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (acoplado)



R 3(6)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (peatón)



R 3(7)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (Carro tracción animal)



R 3(8)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (animal)



R 3(9)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (carro mano)



R 3(10)
PROHIBICIÓN DE CIRCULAR (tractor)



R 4(a)
NO GIRAR A LA IZQUIERDA



R 4(b)
NO GIRAR A LA DERECHA



R 5
NO GIRAR EN "U" (no retomar)



R 6
PROHIBIDO ADELANTAR



R 7
NO RUIDOS MOLESTOS



R 8
NO ESTACIONAR



R 9
NO ESTACIONAR NI DETENERSE



R 10
PROHIBICIÓN DE CAMBIAR DE CARRIL



R 11(a)
LIMITACIÓN DE PESO



R 11(b)
LIMITACIÓN DE PESO (por eje)



R 12
LIMITACIÓN DE ALTURA



R 13
LIMITACIÓN DE ANCHO



R 14
LIMITACIÓN DEL LARGO DEL VEHÍCULO



R 15
LÍMITE DE VELOCIDAD MÁX.



R 16
LÍMITE DE VELOCIDAD MÍNIMA



R 17
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO



R 18(a)
CIRCULACIÓN EXCLUSIVA (Transp.)



R 18(b)
CIRCULACIÓN EXCLUSIVA (motos)



R 18(c)
CIRCULACIÓN EXCLUSIVA (bicicletas)



R 18(d)
CIRCULACIÓN EXCLUSIVA (jineteros)



R 18(e)
CIRCULACIÓN EXCLUSIVA (peatones)



R 19
USO DE CADENAS PARA NIEVE



R 20(a)
GIRO OBLIGATORIO



R 20(b)
GIRO OBLIGATORIO



R 21(a)
SENTIDO DE CIRCULACIÓN (der.)



R 21(b)
SENTIDO DE CIRCULACIÓN (izq.)



R 21(c)
SENTIDO DE CIRCULACIÓN (Comienzo sentido único)



R 21(d)
SENTIDO DE CIRCULACIÓN (Alternativa)



R 22(a)
PASO OBLIGATORIO (Derecha)



R 22(b)
PASO OBLIGATORIO (Izquierda)



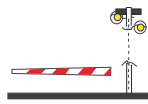
R 23
TRÁNSITO PESADO A LA DERECHA



R 24
PEATÓN POR LA IZQUIERDA

Sistema de señalización vial uniforme

Señales de prioridad

R 25
PUERTO DE
CONTROLR 26
COMIENZO DE
DOBLE MANOR 27
PARER 28
CEDA EL PASOR 29
PREFERENCIA
DE AVANCER 30
BARRERAS
FERROVIARIAS

Señales de fin de la prescripción

R 31
FIN DE LA
PRESCRIPCIÓNR 32
FIN DE LA
PRESCRIPCIÓN

Señales preventivas

Advierten la proximidad de una circunstancia o variación de la normalidad de la vía que puede resultar sorpresiva o peligrosa a la circulación. No imparten directivas, pero ante una advertencia se debe adoptar una actitud o conducta adecuada.

Advertencias de máximo peligro

P1
CRUCE FERROVIARIOP 2(a)
PANELES DE
PREVENCIÓN (aprox.)P 2(b)
PANELES DE
PREVENCIÓN (objeto rígido)P 2(c)
PANELES DE
PREVENCIÓN (curva peligrosa)P3
CRUZ DE
SAN ANDRÉSP4
CURVA CERRADAP5
CRUCE DE
PEATONESP6
ATENCIÓN

Advertencia sobre características de la vía

P 7(a)
CURVA (común)P 7(a)
CURVA (pronunciada)P 7(b)
(Contracurva)P 7(c)
CURVA (en "S")P8
CAMINO SINUOSOP 9(a)
PENDIENTE
(descendente)P 10(b)
ESTRECHAMIENTO
(en una sola mano)P 11(a)
PERFIL IRREGULAR
(Serrucho)P 11(b)
PERFIL IRREG.
(Baden)P 11(c)
PERFIL IRREG.
(Lomada)P12
CALZADA
RESBALADIZA

Sistema de señalización vial uniforme



P15
TUNEL



P16
PUENTE
ANGOSTO



P17
PUENTE MÓVIL



P18
ALTURA
LIMITADA



P19
ANCHO
LIMITADO



P22
INCORPORACIÓN DE
TRÁNSITO LATERAL



P23
INICIO DE DOBLE
CIRCULACIÓN



24(a)
ENCrucIADA
(Cruce)



24(b)
EMPALME



24(b1)
EMPALMES
SUCEIVOS



P 9(b)
PENDIENTE
(ascendente)



P 10(a)
ESTRECHAMIENTO
(en las dos manos)



P20
PRINCIPIO DE
CALZADA DIVIDIDA



P21
ROTONDA



P13
PROYECCIÓN
DE PIEDRAS



P14
DERRUMBES



24(c)
BIFURCACION



BIFURCACION



P 25(a)
ESCOLARES



P 25(b)
NIÑOS



P 26(a)
CICLISTAS



P 26(b)
JINETES



P 27(a)
ANIMALES
SUELTOS



P 27(b)
ANIMALES
SUELTOS (ciervo)



P 28
CORREDOR
AEREO



P 29(a)
PRESENCIA DE VEHÍCULOS
EXTRAÑOS (tranvía)



P 29(b)
PRESENCIA DE VEHÍCULOS
EXTRAÑOS (tractor)



P 29(c)
PRESENCIA DE VEHÍCULOS
EXTRAÑOS (ambulancia)



P 30
VIENTOS FUERTES
LATERALES

Sistema de señalización vial uniforme

Anticipo de otros dispositivos de control de tránsito



P 31
FLECHA
DIRECCIONAL



P 32
PROXIMIDAD DE
SEMAFORO



P 33(a)
PROXIMIDAD DE
SEÑAL RESTRICTIVA(pare)



P 33(b)
PROXIMIDAD DE
SEÑAL RESTRICTIVA(paso)



P 33(c)
PROXIMIDAD DE
SEÑAL RESTRICTIVA(otras)

Fin de prevención



P 34



P 34

Señales informativas

Están destinadas a identificar, orientar y hacer referencia a servicios, lugares o cualquier otra información que sea útil para el usuario.



PUESTO
SANITARIO



SERVICIO
TELEFÓNICO



ESTACIÓN
DE SERVICIO



TELEFÉRICO



SERVICIO
MECÁNICO



BALNEARIO
(Balneario)



BALNEARIO
(Playa)



LUGAR PARA
RECREACIÓN Y
DESCANSO



HOTEL



BAR



CAMPAMENTO



RESTAURANTE



AEROPUERTO



GOMERÍA



ESTACIONAMIENTO



PUNTO
PANORÁMICO



PLAZA



CORREO



ESTACIONAMIENTO
DE CASAS RODANTES



MUSEO



POLICIA



ZONA DETENCIÓN TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS



TAXI



TERMINAL
DE ÓMNIBUS



ESTACIÓN DE
FERROCARRIL

Sistema de señalización vial uniforme

Nomenclatura vial y urbana. Destinos y distancias.



I.1
RUTA
PANAMERICANA



I.2
RUTA
NACIONAL



I.3
RUTA
PROVINCIAL



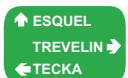
I.4(a)
NOMENCLATURA
URBANA



I.4(b)
NOMENCLATURA
URBANA



I.5
IDENTIFICACIÓN DE
REGIÓN Y LOCALIDAD



I.6
ORIENTACIÓN (en caminos
Primarios y secundarios)



I.7
ORIENTACIÓN (en
caminos secundarios)



I.8
COMIENZO O
FIN DE ZONA URBANA



I.9
IDENTIFICACIÓN E
JURISDICCIÓN ACCIDENTE



I.10
MOJÓN
KILOMÉTRICO



I.11
NOMENCLATURA
DE AUTOPISTA

Características de la vía.



I.12
COMIENZO DE
AUTOPISTA



I.13
FIN DE
AUTOPISTA



I.14
INDICADORA DE
UTILIZACIÓN DE CARRILES



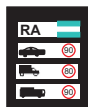
I.15(a)
CAMINO O CALLE
SIN SALIDA



I.15(b)
CAMINO O CALLE
SIN SALIDA



I.16
CAMINO O PASO
TRANSITABLE



I.17
VELOCIDADES
MÁXIMAS PERMITIDAS



I.18
ESQUEMA DE
RECORRIDO



I.19
DESVÍO POR CAMBIO
DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN



I.20
ESTACIONAMIENTO



I.21(a)
PERMITIDO GIRAR
A LA DERECHA



I.21(b)
PERMITIDO GIRAR
A LA IZQUIERDA



I.22(a)
DIRECCIONES
PERMITIDAS (der.)



I.22(b)
DIRECCIONES
PERMITIDAS (izq.)



I.22(c)
DIRECCIONES PERMITIDAS
(iguales sentido o izquierda)



I.22(d)
DIRECCIONES PERMITIDAS
(igual sentido o derecha)



I.22(e)
DIRECCIONES PERMITIDAS
(ambos sentidos)



I.22(f)
DIRECCIONES PERMITIDAS
(bifurcación)

Señales transitorias

Indican la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento en la vía, o en zonas próximas a las mismas, siendo su función principal lograr el desplazamiento de vehículos y personas de manera segura y cómoda, evitando riesgos de accidentes y demoras innecesarias

Sistema de señalización vial uniforme

SEÑALES DE PREVENCIÓN



T.1
Calle o carretera en
construcción o cerrada



T.2
DESVÍO



T.3
CARRETERA DE
UN SOLO CARRIL



T.4
ESTRECHAMIENTO
DE CALZADA



T.5
BANDERILLERO



T.6
HOMBRES
TRABAJANDO



T.7
EQUIPO PESADO
EN LA VÍA



T.8
TRABAJOS EN
LA BANQUINA



T.9
ZONA DE
EXPLOSIVOS

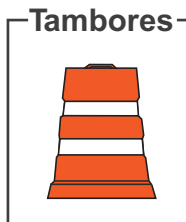
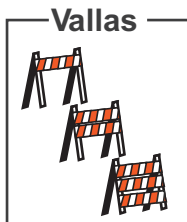
SEÑALES DE INFORMACIÓN



T.10
LONGITUD DE
LA CONSTRUCCIÓN



T.11
FIN DE LA
CONSTRUCCIÓN



Sistema de señalización vial uniforme

SEÑALAMIENTO HORIZONTAL**LA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA****FUNCIÓN:**

Encauzan las corrientes del tránsito del mismo sentido de circulación.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

Una línea longitudinal continua color blanco significa que ningún conductor debe circular sobre ellas o trasponerlas.

**DOBLE LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA****FUNCIÓN:**

Separa sentidos en calzadas de doble sentido de circulación.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

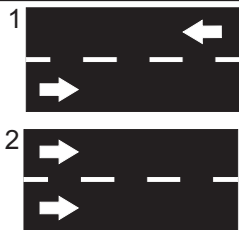
Dos líneas longitudinales continuas adosadas significa que ningún conductor debe circular sobre ellas o trasponerlas.

**LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA****FUNCIÓN:**

1. Separa sentidos en calzadas de dos carriles y doble sentido de circulación.
2. Separa carriles de igual sentido de circulación.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

Una línea longitudinal discontinua significa que ningún conductor debe circular sobre ellas, solo podrán atravesarla para cambiar de carril, cuando sea necesario y la seguridad de la circulación lo permita.

**LÍNEAS LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS PARALELAS****FUNCIÓN:**

Separa sentidos en calzadas de dos carriles y doble sentido de circulación.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

Los conductores deben tener en cuenta sólo la línea situada del lado por el que circulan, quedando prohibido el adelantamiento a los vehículos situados en el carril contiguo a la línea continua. Los vehículos que circulan por el carril contiguo a la línea discontinua solo podrán atravesarla para cambiar de carril, cuando sea necesario y la seguridad de la circulación lo permita.



Sistema de señalización vial uniforme

MARCA VIAL: SENDA PEATONAL

FUNCIÓN:

Es la marca vial que indica el lugar por donde los peatones deben cruzar la calzada.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

- Significa que todo conductor, debe ceder el paso a los peatones, siempre que no exista agente de tránsito o semáforo que regule el cruce. Se entiende que no se le cede el paso al peatón cuando se le corta su trayectoria.
- En los casos en que, por circunstancias del tránsito, la regulación por agentes de tránsito o por semáforos, los conductores deban detener sus vehículos, les está prohibido hacerlo sobre las sendas peatonales.



INSCRIPCIONES: CEDA EL PASO

FUNCIÓN:

Es la marca vial situada dentro de un carril anunciando la proximidad de una línea transversal discontinua de ceda el paso.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

La marca vial de ceda el paso indica al conductor de la obligación que tiene de ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada a la que se aproxima, y de detenerse si es preciso ante la línea transversal discontinua de ceda el paso. En ese caso, está obligado a no iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderla, hasta haberse asegurado que ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo.



INSCRIPCIONES: ZONA EXCLUSIVA

FUNCIÓN:

Es la inscripción vial situada en un lugar de la vía indicando la zona destinada al estacionamiento o parada de ómnibus. Suele estar acompañada por el señalamiento vertical (cartel) en el centro de la misma. En ese caso, los límites de la parada de transporte urbano se encuentran 10 metros antes y después del cartel.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

La inscripción vial situada en un carril o zona de la vía, indica:

- Al conductor del ómnibus, la obligación que tiene de estacionar o detenerse en la zona indicada.
- A los restantes conductores la prohibición de estacionar o detenerse en la zona reservada.

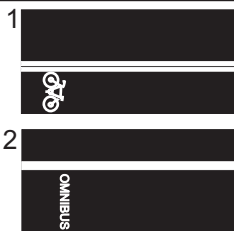


Sistema de señalización vial uniforme

LINEA DE CARRIL

FUNCIÓN:

1. Carril exclusivo de bicicletas.
2. Carril preferencial de ómnibus.



SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

1. Establece el uso exclusivo del carril para un determinado tipo de vehículo (bicicletas).
2. Establece la circulación obligatoria para determinados vehículos (ómnibus) y optativa para otros.

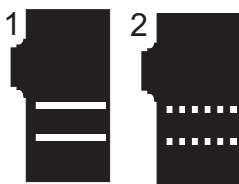
MARCA VIAL SENDA PARA CICLISTAS

FUNCIÓN:

Es la marca vial que indica el lugar por donde los peatones y los ciclistas deben cruzar la calzada.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

- Significa que todo conductor, debe ceder el paso a los peatones, siempre que no exista agente de tránsito o semáforo que regule el cruce. Se entiende que no se le cede el paso al peatón o al ciclista cuando se le corta su trayectoria.
- En los casos en que, por circunstancias del tránsito, la regulación por agentes de tránsito o por semáforos, los conductores deban detener sus vehículos, les está prohibido hacerlo sobre las sendas.



LINEAS AUXILIARES PARA REDUCCION DE VELOCIDAD

FUNCIÓN:

Es la sucesión de líneas transversales demarcadas sobre el pavimento. Se colocan en todos aquellos lugares que por su peligrosidad requieren un complemento a la señalización vertical, indicadora de reducción de velocidad.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

- Inducen a los conductores a reducir la velocidad.



Sistema de señalización vial uniforme

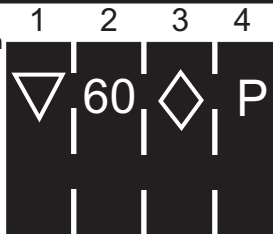
INSCRIPCIONES

FUNCIÓN:

Indican o advierten sobre distintas características del carril en que se encuentran.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

1. Ceda el paso.
2. Velocidad máxima (60 Km/H).
3. Carril exclusivo.
4. Parada de transporte urbano.



MARCA VIAL: PARA NIEBLA

FUNCIÓN:

Se colocan en las zonas en que sea habitual la presencia de bancos de intensa niebla.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

Cuando desde el vehículo en marcha y sobre una figura, se ven solo otras dos, no se podrán superar los sesenta (60) Km/h. Cuando se visualiza únicamente una figura (al estar sobre otra), no se deben superar los cuarenta (40) Km/h. Ello sin perjuicio de la velocidad máxima admitida para el tramo. Cuando al signo recién se lo percibe a muy corta distancia, o no se lo ve, se debe reducir la velocidad y dejar la vía en forma segura, deteniéndose fuera de la calzada y la banquina.



MARCAS CANALIZADORAS DEL TRÁNSITO (E ISLETAS)

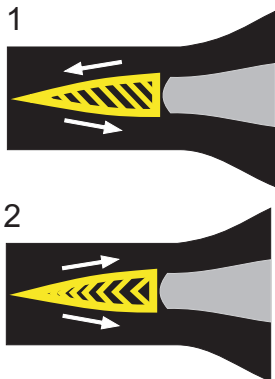
FUNCIÓN:

Advierten la presencia de obstáculos sobre la calzada y canalizan el tránsito en forma lateral a las mismas. Se ubican sobre la calzada en los lugares en que el tránsito deba o pueda encauzarse en forma distinta, por la presencia de obstáculos o egresos e ingresos a la vía.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

● No se puede en ningún caso trasponerlas o circular sobre ellas.

1. Las líneas oblicuas indican que el sentido de circulación de los carriles es contrario.
2. Las líneas en "V" indican que los carriles tienen un solo sentido de circulación.



Sistema de señalización vial uniforme

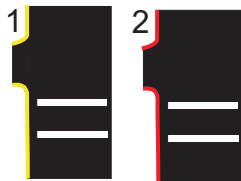
CORDONES PINTADOS

FUNCIÓN:

Su uso es para zona urbana. También se puede usar para reforzar la disposición general (Ej: Rojo en una esquina o entrada de garage).

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

1. El cordón pintado de amarillo prohíbe solo estacionar, pudiendo efectuarse detenciones para ascenso y descenso de carga o pasajeros.
2. El cordón pintado de rojo indica prohibición de estacionar o detenerse al costado de la acera (vereda).



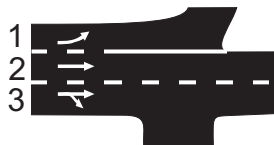
FLECHAS INDICADORAS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL CARRIL

FUNCIÓN:

Se ubican dentro de cada carril, en los cuales deba seguirse necesariamente una sola dirección.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

1. Indica el sentido que deben seguir quienes circulan dentro del carril en que se encuentra la misma.
2. Indica el sentido que deben seguir quienes circulan dentro del carril en que se encuentra la misma.
3. Otorga la opción para continuar o girar.



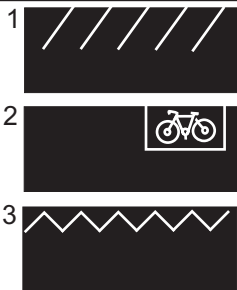
ESTACIONAMIENTO

FUNCIÓN:

Indica el espacio y forma de estacionamiento, debiendo colocarse el vehículo, mas o menos, en el centro del dibujo.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

1. Trazo continuo que delimita el espacio y forma de estacionamiento a 45°.
2. Espacio destinado a estacionamiento exclusivo de bicicletas.
3. Señal complementaria a la cartelería vertical de Estacionamiento exclusivo. Indicando el espacio destinado al estacionamiento restringido, en forma de zigzag.



Sistema de señalización vial uniforme

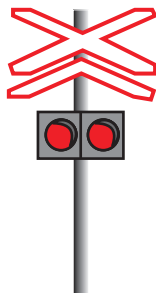
CRUCE FERROVIAL

FUNCIÓN:

Cruz de San Andrés con señalamiento luminoso indicando el paso a nivel (cruce con vías de ferrocarril).

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

Cuando las luces están en funcionamiento (destellando), indican la aproximación o presencia de vehículos ferroviarios, los que tienen prioridad de paso en el cruce, al que no pueden ingresar quienes circulan por la vía pública. Cuando están apagados significa que el paso está habilitado para la circulación vial.



SEMAFORO VEHICULAR

FUNCIÓN:

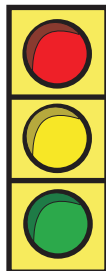
Dispositivo de control que asigna en forma alternativa el derecho de paso a vehículos y/o peatones que confluyen sobre un determinado punto de la vía.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

ROJO: detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal.

AMARILLO: detenerse si se estima que no alcanzará a trasponer la encrucijada antes de la roja, o despejar el cruce de inmediato.

VERDE: avanzar.



SEMAFOROS ESPECIALES

FUNCIÓN:

Dispositivos de señalamiento luminoso destinados al control u organización de la circulación de peatones, o indicadores de zonas peligrosas.

SIGNIFICADO Y/O IMPOSICIÓN:

1. Semáforo peatonal: Dispositivo para dirigir el movimiento de peatones en intersecciones. Los peatones podrán cruzar la calzada cuando a su frente tengan la figura en luz blanca. La figura color rojo prohíbe el cruce de los mismos.

2. Semáforo intermitente: Previene sobre algún peligro o advertencia de intersecciones. Circular con precaución.



Terminología básica:

A

Accidente: (de tránsito) Hecho imprevisto que provoca daño a personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Acera: Parte de la calle destinada al tránsito de peatones. (Sinónimo: vereda).

Agente de tránsito: Funcionario que tiene facultades para educar al conductor o futuro conductor, regular el tránsito, dirigirlo, comprobar infracciones, controlar el cumplimiento de las normas legales y aplicarlas.

Automóvil: Automotor para el transporte de personas de hasta 8 (ocho) plazas (excluido el conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los mil kg. de peso.

Autopista: Vía multicarril, con los dos sentidos de circulación separados físicamente, sin que la atraviesen otros caminos o vías de ferrocarril y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

Avenida: Vía de circulación urbana de mayor amplitud, apta para desarrollar mayores velocidades. Generalmente tiene más de tres carriles.

B

Badén: Canalización construida sobre la calzada, en forma perpendicular, generalmente para facilitar el paso del agua.

Baliza: Señal preventiva con luz propia o retrorreflectiva, fija o móvil. Advierte sobre algún riesgo para la circulación, cuando existen situaciones anormales. En reparaciones viales, derrumbes, etc. se utilizan balizas con luces amarillas intermitentes. Cuando hay prohibición o imposibilidad de avance, se usan balizas con luces rojas. En caso de vehículos accidentados, o detenidos o estacionados en lugares peligrosos, se usan los triángulos retrorreflectantes rojos normalizados.

Banquina: Zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de hasta tres metros de ancho, si no está delimitada.

Se emplea como vía de circulación de emergencia y sólo al producirse ésta se puede transitar o detenerse en ella.

Baranda: (guard-rail) Barrera continua de cierta resistencia, paralela a la calzada en carreteras, autopistas y semiautopistas. Tiene como finalidad mantener a los vehículos en la misma, en caso de pérdida de control. Se usa también en curvas, caminos con pendientes, puentes, etc.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas en el que el movimiento de los pies, se transmite a la rueda trasera por medio de una cadena y engranajes; ello le da la fuerza propulsora para moverse, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas. Los menores de doce años pueden circular por la vereda.

Bocacalle: Salida o entrada de un cruce de calles urbanas. Se usa como sinónimo de encrucijada.

C

Calzada: Parte de la vía destinada exclusivamente a la circulación de vehículos. Se divide en carriles para ordenar la circulación de los mismos.

Camino: Vía de circulación rural mejorada. Puede ser de tierra compactada, de ripio o pavimento.

Camión: Vehículo automotor para transportar cargas de más de 3.500 kilogramos de peso total. La disposición del chasis permite la construcción de una estructura apropiada para el transporte de mercaderías en bulto o a granel.

Camioneta: Vehículo automotor diseñado para transportar cargas de hasta un peso total de 3.500 kilogramos.

Carretón: El vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales.

Carril: Cada una de las franjas en las que se subdivide la calzada. Puede estar demarcado por señalamiento horizontal, y es apto para la circulación de una sola columna de vehículos.

Carrocería: Parte externa del vehículo, que le proporciona sus características estéticas más destacadas y determina los compartimentos.

Casa rodante: Habitáculo destinado a vivienda ambulante. Puede circular por la vía pública autopropulsado o remolcado.

Ciclomotor: Vehículo de dos ruedas, accionado por motor de hasta 50

centímetros cúbicos de cilindrada. No supera los 50 kilómetros por hora de velocidad.

Circulación: En términos generales, implica el uso de la vía pública.

Cordón: Estructura de concreto, piedra o otros materiales de forma diversa, que sirven para delimitar la calzada de la acera y le sirve de borde a ésta.

Cuneta: Sistema de canalización abierta que sirve para el desagüe. Son construidas en forma paralela a la carretera.

Chasis: Parte del vehículo que une la carrocería al tren de rodamiento, y soporta el peso de la misma.

D

Dársena: Construcción vial ubicada fuera del borde de la calzada, de las vías de circulación principal destinadas a detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia vías de circulación transversal.

E

Encandilamiento: Fenómeno visual que se da, cuando la intensidad de una fuente lumínica produce una ceguera momentánea y perturbaciones en la vista, que impiden ver adecuadamente durante algunos instantes.

Encrucijada: Lugar de confluencia de dos o más calles o caminos. (Sinónimo: intersección o cruce).

Estacionamiento: Acción de detener un vehículo en la vía pública, por un tiempo prolongado.

F

Falta: Acto que puede ser intencional o no, que contraviene, violenta o infringe las disposiciones legales. Las faltas se encuentran tipificadas en los sistemas contravencionales (códigos, decretos y ordenanzas) y tienen como consecuencia la imposición de una sanción. (Sinónimo: infracción o contravención).

H

Habitáculo: Compartimento interior de un vehículo acondicionado para que viajen las personas.

I

Islas o isletas: Zonas definidas, situadas entre carriles de circulación, cuyo objeto es guiar el movimiento de los vehículos, servir de refugio a los peatones y proporcionar una zona para la ubicación de señalización e iluminación. Las isletas pueden estar físicamente separadas de los carriles o estar pintadas en el pavimento.

M

Maquinaria especial: Artefacto especialmente construido para otros fines, y capaz de transitar.

Motocicleta: Vehículo de dos ruedas, accionado por motor capacitado para transportar dos personas como máximo, y su cilindrada supera los 50 centímetros cúbicos. Puede desarrollar velocidades superiores a 50 kilómetros por hora. (Apócope: moto).

O

Omnibus: Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

P

Parada: Espacio expresamente reservado y señalizado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente (colectivos u ómnibus, taxis, remises).

Pasajero: Persona que es transportada por otra en un vehículo, sea este particular, público o escolar.

Paso a nivel: El cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

Peso: El total del vehículo más su carga y ocupantes.

Preferencia de paso: Prioridad que tiene un usuario respecto a otro, para pasar primero o realizar una maniobra.

Pontón: Paso para vehículos, ubicado sobre los ríos canalizados. Es un puente corto con barrera.

R

Retención: Medida cautelar prevista por el Derecho Contravencional, consistente en la acción de la autoridad competente de mantener, bajo custodia, a una persona o cosa e impedir su uso.

Rotonda: Emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentran en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación obligatoria.

Ruta: Término utilizado como sinónimo de camino y carretera, o como itinerario fijado de antemano para el recorrido de vehículos públicos.

S

Semáforo: Dispositivo luminoso de señalización, destinado a dirigir u orientar la circulación, tanto de vehículos como de peatones.

Semiautopista: Vía similar a la autopista, pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril.

Semirremolque: (semiacoplado) Vehículo sin motor en el que uno de sus extremos se apoya sobre el vehículo motorizado que lo remolca.

Senda peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la vereda. Si no está pintada es la prolongación longitudinal de esta.

Señal de tránsito: Dispositivo, símbolo o marca significativa y normalizada que indica, previene o informa al usuario sobre una circunstancia o conducta a observar.

Separador de tránsito: Elemento ubicado entre dos calzadas, que sirve para impedir o dificultar el paso de los vehículos (isletas, barandas, canteros, franjas amarillas, etc.).

Servicio de transporte: El traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.

T

Tara: Peso del vehículo con su equipo fijo, sin personal de servicio, pasajeros o carga y con su dotación completa de agua, combustible, repuestos y accesorios reglamentarios.

Tractor: Vehículo automotor que puede ser sin carrocería, de gran fuerza, que cuenta con mecanismos especiales y puede remover, remolcar o empujar materiales y otros vehículos.

V

Vehículo automotor: Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Vehículo detenido: El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto.

Vehículo estacionado: El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.

Visibilidad: Posibilidad de visión clara hasta una determinada distancia. Puede verse reducida a causa de fenómenos meteorológicos (niebla, nieve, lluvia) o ambientales (humo, smog).

Z

Zona peligrosa: Aquella donde se incrementan las posibilidades de accidentes. En zona urbana son: las inmediaciones de los establecimientos o lugares que concentren numerosa cantidad de público, las calles en reparación, los cruces ferroviarios, las intersecciones, las sendas peatonales, etc. . En zona rural: las curvas, puentes, túneles, pendientes pronunciadas, cruces ferroviarios, etc.

Zona rural: Zona descampada. Carece de edificación conglomerada y servicios urbanos.

Zona urbana: Lugares en los que están establecidas ciudades y pueblos. Espacio con servicios, donde la distancia entre los edificios no supera los 100 metros entre sí.